



114196990f

CARGO ADJUNTO  
PIURAFOLIO: \_\_\_\_\_  
COORD: \_\_\_\_\_**OLVA** COLIVER  
El courier más grande del Perú

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2015-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000075 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES  
RECLAMANTE: JOSE LALUPU SERNAQUE  
RECLAMO: GIBAS O ROMPEMUELLES

Piura, 26 de junio de 2015

**VISTO:**

El Reclamo interpuesto por el Sr. José Lalupú Sernaqué, mediante el cual muestra su insatisfacción respecto a la existencia de gibas sin señalizar en el sector ubicado entre la Carretera Olmos - Ñaupe.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. José Lalupu Sernaque, identificado con DNI N° 46891968 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones, mediante el cual muestra su insatisfacción respecto a la existencia de gibas sin señalizar en el sector ubicado entre la Carretera Olmos - Ñaupe.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria tiene la obligación de ejercitar las defensas posesorias, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.
5. Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuelleres artesanales colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria IIRSA Norte, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que corresponde ejecutar de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar los rompemuelleres artesanales existentes a lo largo de toda la carretera concesionada, garantizando la seguridad del usuario.  
En ese sentido, la Concesionaria IIRSA Norte al tomar conocimiento de la instalación ilegal de gibas artesanales, procede a disponer el personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados de forma abrupta por los pobladores aledaños quienes impiden nuestra intervención. Ante esta situación se solicita el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a fin de contar con la seguridad correspondiente y continuar con las labores programadas, sin embargo los pobladores continúan evidenciando su disconformidad, usando en la mayoría de casos la fuerza, poniendo en peligro el bienestar de los colaboradores de la Concesionaria y el de ellos propio.  
Ante ello, se procede con realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales debidamente enviadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte del ejercicio de la defensa posesoria, en conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, a fin de que dicha institución tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

**RESUELVE:****PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. José Lalupú Sernaqué.**SEGUNDO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Reclamante en la dirección Los Médanos Mz D lote 18, Castilla - Piura, dirección consignada en su Reclamo para ser notificado.**CUARTO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

  
**GERMÁN VANEGAS VARGAS**  
 Concesionaria IIRSA Norte




**Informe de Devolución**

Documento: Sobre Fecha: 10 / 7 / 15  
Destinatario: Jose Calypú Remito: 1419699080  
Dirección: Medanos D18

1.- Este documento no se entregó por el siguiente motivo:

- Se mudaron
- No conocen al consignado
- No se acercaron a la oficina a recogerlo
- El local está vacío (describir el inmueble en el Pto. 2)
- Consignado ausente
- Funciona otra Empresa
- Faltan datos para la entrega (Calle, Mz., Lote, #, Urb.)
- Se negaron a recibir (indicar motivo)

2.- Describir características externas del inmueble

Pisos:  Puertas:  Ventanas:   
Color de paredes:  Suministro:

3.- Otras Observaciones: No hay Mz D18,  
Sob hay Un Colegio en la Mz D3  
y no conocen Consignado

80116348

Diambulo  
Encargado de Devolución